

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	11
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	12
RESOLUTIVOS.....	38

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha uno (1) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00073/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00432/CUAUTIZC/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016,
ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES,
INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS
MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE
RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y
MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS
MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE*

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE
ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.” (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.
- 2. El día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, realizó una prórroga de siete (07) días en virtud de la siguiente razón: *“BÚSQUEDA Y RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN”*, lo anterior para estar en condiciones de efectuar su contestación.
- 3. El día doce (12) de enero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada, adjuntando los archivos electrónicos denominados:
 - oficio SA UAP 1796 2016.pdf
 - ADMINISTRACION.pdf
 - ACTUALIZACION DE JULIO 2016.pdf
 - ACTUALIZACION DE SEPTIEMBRE 2016.pdf
 - ACTUALIZACION DE AGOSTO 2016.pdf
 - 432.pdf
- 4. Los cuales, serán abordados con detenimiento en párrafos posteriores; asimismo, adjunta el escrito siguiente

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 12 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00432/CUAUTIZC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó (1) Tesorería Municipal y (2) Secretaría del Ayuntamiento, la que a continuación se indica: (1) " En atención a su solicitud con folio 00432/CUAUTIZC/IP/2016, y cumpliendo con el requerimiento en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde solicita la siguiente información: DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA "ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016. "(sic). Al respecto prevengo que la información solicitada se encuentra en la página oficial del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, misma que menciono a continuación: • cuautitlanizcalli.gob.mx/ en su apartado de Transparencia, • Dar click en CONAC • Seleccionar año 2016 • Dar click en

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ayuntamiento • Dar click en Mensual • Dar click en Publicación Octubre • Por ultimo dar click en Estado de Situación Financiera" SIC). (2)" En referencia a la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia en fecha 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00432/CUAUTIZC/IP/2016, la que a la letra señala: DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA "ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016. "(sic). Al respecto se adjunta la siguiente información: Oficio de Respuesta en PDF. SA-UAP/1796/2016 e información en magnético de los incisos c y d. Sin otro particular quedo de usted." SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada, en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

a) **Acto impugnado:** "ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016." (Sic);

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "INCOMPLETA LA INFORMACIÓN" (Sic).

5. Por lo que se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. El día uno (01) de febrero de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado, el cual no se puso a la vista del recurrente toda vez que no modifica la respuesta inicial; empero se hará del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de la notificación de la presente resolución.
8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dos (02) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el doce (12) de enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece (13) de enero al dos (02) de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

11. Por otro lado, de la revisión al expediente electrónico contenido en el sistema **SAIMEX** se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

12. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

13. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

15. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

16. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, lo siguiente:

- a) Último estado de situación financiera de 2016;
- b) Último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos de 2016;
- c) Tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos; y

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- d) Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de bajas de bienes no localizados del periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.
20. A lo cual el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** en fecha doce (12) de enero del año en curso, a través de su respuesta remitió vía SAIMEX los archivos electrónicos mencionados en el párrafo tres (03) y el escrito transcrito párrafo cuatro (04).
21. Inconformándose con la respuesta inicial formulada por el **SUJETO OBLIGADO** a través del Titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que considera emitió una respuesta no satisfactoria manifestando en sus razones o motivos de inconformidad del recurso de revisión lo siguiente; **"INCOMPLETA LA INFORMACIÓN"**. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

22. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

23. Asimismo, precisar que el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga que resulta indebida, infundada y con falta de motivación, si bien, fue otorgada, carece de toda validez, toda vez que el artículo 163 de la ley de la materia señala lo siguiente:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. Solo en aquellos casos excepcionales el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar se amplíe el termino de quince días para proporcionar respuesta a cualquier solicitud de información, plazo que podrá ser prorrogado por otros siete días más, siempre y cuando medien razones que justifiquen la ampliación, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, mismas que deberán ser aprobadas por los integrantes de su comité de transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.
25. Lo cual implica una alta responsabilidad, toda vez que dicha prórroga deberá recaer en un documento, debidamente validado y formado por los integrantes del comité, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto, toda vez que el titular de la unidad de información, actuando en forma individual requirió la prórroga, sin que existiera de por medio razones fundadas y motivadas, mucho menos existió un documento emitido por el comité de transparencia, violentando lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
26. Ahora bien, de la solicitud de información 00432/CUAUTIZC/IP/2016, se advierte que [REDACTED] requiere conocer último estado de situación financiera del año 2016 marcado dentro de la presente resolución con el inciso a); al respecto el **SUJETO OBLIGADO** dentro de los diversos archivos electrónicos remitidos, adjunta el de nombre "432.pdf", que corresponde al oficio número TM/64/2017

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual le informa lo siguiente:

Área: Tesorería Municipal
Oficio: TM/64/2017
Asunto: Contestación

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 10 de Enero de 2017.

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su solicitud con folio 00432/CUAUTIZC/IP/2016, y cumpliendo con el requerimiento en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde solicita la siguiente información:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: "ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016."
(sic).

Al respecto provengo que la información solicitada se encuentra en la página oficial del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, misma que menciono a continuación:

- cuautitlanizcalli.gob.mx/ en su apartado de Transparencia,
- Dar click en CONAC
- Seleccionar año 2016
- Dar click en Ayuntamiento
- Dar click en Mensual
- Dar click en Publicación Octubre
- Por ultimo dar click en Estado de Situación Financiera

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"MUNICIPIO CON VALORES"

JUAN CARLOS ZAVALA SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

izcalli
Ayuntamiento 2016-2018
Municipio con valores
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

27. Motivo por el cual, esta ponencia se avoco a verificar la existencia de la información, encontrando que de acuerdo al procedimiento descrito por el **SUJETO OBLIGADO** se obtiene un archivo en formato de documento portátil (PDF) constante de seis hojas, en cuyo contenido se advierte el estado

00073/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

José Guadalupe Luna Hernández

de situación financiera del municipio al treinta y uno (31) de octubre de 2016,
que para efectos demostrativos se inserta su primer hoja:

IZCALI
Municipio de Ixcamiltepec
C. P. 64000

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

CUANTITILAN IZCALI 0121

CIA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION	CIA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
1208	ACTIVO NO CIRCULANTE				2300	PASIVO			
1209	ACTIVO CIRCULANTE				2309	PASIVO CIRCULANTE			
1211	Efectivo	1,374,351.91	1,403,378.01	16,026.10	2311	Servicios Prestados por Pagar a Corto Plazo	5,168,334.87	8,157,473.18	-3,000,558.55
1212	Receivables	1,499,874,660.38	1,293,823,787.79	-19,355,162.42	2312	Préstamos por Pagar a Corto Plazo	160,237,114.25	10,008,313.14	-4,239,551.33
1213	Receivables de Gobierno Federal	0.00	0.00	0.00	2313	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1214	Receivables de Gobierno de Estado y Municipal	0.00	0.00	0.00	2314	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1215	Receivables de Gobierno Extranjero	0.00	0.00	0.00	2315	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1216	Receivables de Gobierno de Estados Unidos y Canadá	0.00	0.00	0.00	2316	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1217	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2317	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1218	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2318	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1219	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2319	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1220	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2320	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1221	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2321	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1222	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2322	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1223	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2323	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1224	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2324	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1225	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2325	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1226	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2326	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1227	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2327	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1228	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2328	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1229	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2329	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1230	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2330	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1231	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2331	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1232	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2332	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1233	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2333	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1234	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2334	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1235	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2335	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1236	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2336	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1237	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2337	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1238	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2338	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1239	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2339	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1240	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2340	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1241	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2341	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1242	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2342	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1243	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2343	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1244	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2344	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1245	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2345	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1246	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2346	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1247	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2347	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1248	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2348	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1249	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2349	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1250	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2350	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1251	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2351	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1252	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2352	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1253	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2353	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1254	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2354	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1255	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2355	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1256	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2356	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1257	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2357	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1258	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2358	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1259	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2359	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1260	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2360	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1261	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2361	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1262	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2362	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1263	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2363	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1264	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2364	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1265	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2365	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1266	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2366	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1267	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2367	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1268	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2368	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1269	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2369	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1270	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2370	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1271	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2371	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1272	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2372	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1273	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2373	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1274	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2374	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1275	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2375	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1276	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2376	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1277	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2377	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1278	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2378	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1279	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2379	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1280	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2380	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1281	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2381	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1282	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2382	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1283	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2383	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1284	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2384	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1285	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2385	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1286	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2386	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1287	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2387	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1288	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2388	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1289	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2389	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1290	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2390	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1291	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2391	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1292	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2392	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1293	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2393	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1294	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2394	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1295	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2395	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1296	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2396	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1297	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2397	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1298	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2398	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1299	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2399	Préstamos por Pagar a Corto Plazo por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1300	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2400	PASIVO NO CIRCULANTE			
1301	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2401	PASIVO NO CIRCULANTE			
1302	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2402	PASIVO NO CIRCULANTE			
1303	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2403	PASIVO NO CIRCULANTE			
1304	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2404	PASIVO NO CIRCULANTE			
1305	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2405	PASIVO NO CIRCULANTE			
1306	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2406	PASIVO NO CIRCULANTE			
1307	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2407	PASIVO NO CIRCULANTE			
1308	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2408	PASIVO NO CIRCULANTE			
1309	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2409	PASIVO NO CIRCULANTE			
1310	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2410	PASIVO NO CIRCULANTE			
1311	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2411	PASIVO NO CIRCULANTE			
1312	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2412	PASIVO NO CIRCULANTE			
1313	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2413	PASIVO NO CIRCULANTE			
1314	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2414	PASIVO NO CIRCULANTE			
1315	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2415	PASIVO NO CIRCULANTE			
1316	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2416	PASIVO NO CIRCULANTE			
1317	Receivables de Gobierno de México	0.00	0.00	0.00	2417	PASIVO NO CIRCULANTE			
1318</									

28. Ahora bien, al respecto [REDACTED] solicito el último estado de situación financiera del año 2016, por lo tanto si la solicitud de información ingreso el veintinueve de noviembre de 2016, se obtiene que el documento que el **SUJETO OBLIGADO** invita a descargar al **RECURRENTE**, colma este punto de la solicitud marcado bajo el inciso a), lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la ley de la materia que establece lo siguiente:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros,

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

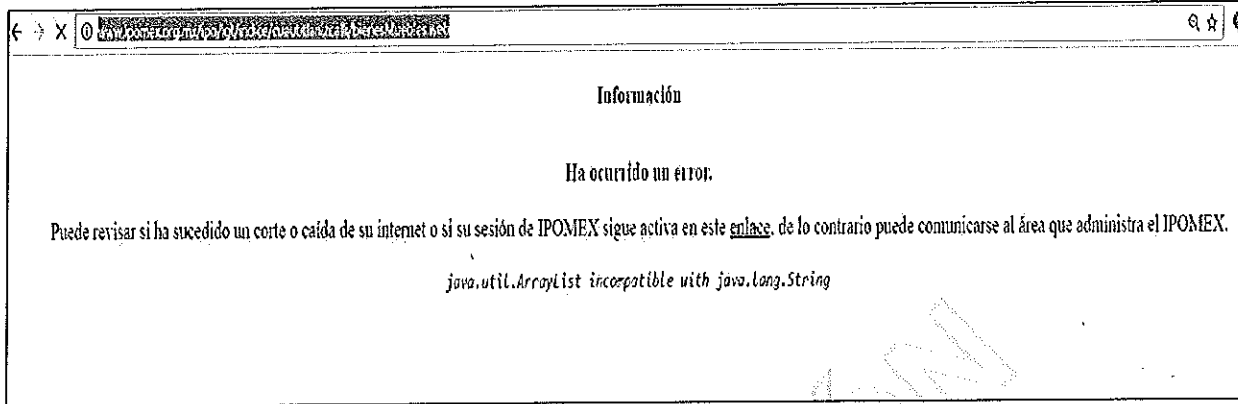
compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible. (Énfasis añadido)

29. En cambio, por lo que hace a la información referente al último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos de 2016, marcado con el inciso b), el **SUJETO OBLIGADO** se pronuncia al respecto mediante el archivo remitido de nombre **SA UAP 1796 2016.pdf**, que corresponde al oficio número **SA-UAP/1796/2016**, de la siguiente manera:

a) Respecto al último inventario por partidas de bienes muebles y semovientes 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, esta información puede ser consultada en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/cuautitlanizcalli/bienesMuebles.web>, asimismo, se hace la aclaración que no se incluyen la información de armas, chalecos antibalas, radios, vehículos, cámaras de vigilancia y semovientes de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México ya que la misma fue reservada mediante ACUERDO NO: 008/CUAUTIZC/CT/CGSPT/2016, dicho acuerdo puede ser consultado en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli/infoReservada/2016.web>.

30. Motivo por el cual, esta ponencia se avocó a corroborar la existencia de la información, encontrando que no es posible ingresar a link remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, como a continuación se ilustra:

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



31. Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que ha asumido la misma, en razón de que los argumentos vertidos en su respuesta, de la que se advierte que genera, administra y posee la información solicitada; por lo tanto, el análisis en el presente recurso de revisión consiste en determinar si la respuesta a cada uno de los requerimientos planteados por el particular ajusta a lo dispuesto en la normatividad aplicable en cuanto al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y sobre todo si garantiza el derecho de acceso a la información pública.

32. En este sentido, es necesario hacer referencia a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, visibles en la página oficial de dicho Órgano en el hipervínculo de internet http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado de igual forma la presentación de la Información referente a los bienes muebles e

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

inmuebles del Municipio, entre la que se encuentra la de la baja de dichos bienes; de tal manera, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el recurrente, que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, documentación que integra el *Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua*, tal como se muestra en las siguientes imágenes

2.2.	INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
2.2.1.	Cédula de Inventario de Bienes Muebles (Excel)
2.2.2.	Cédula de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (Excel)
2.2.3.	Cédula de Inventario de Bienes Inmuebles (Excel)
2.2.4.	Inventario General de Bienes Muebles (PDF y Excel)
2.2.4.1	Archivo de texto plano de Inventario General de Bienes Muebles (IGBM0000201600)
2.2.5	Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (PDF y Excel)
2.2.5.1.	Archivo de texto plano de Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (IGBMBC0000201600)
2.2.6.	Inventario General de Bienes Inmuebles
2.2.6.1	Archivo de texto plano de Bienes Inmuebles (IGBI0000201600)
2.2.7.	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable (PDF y Excel)
2.2.8	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles (PDF y Excel)
2.2.9	Balanza de Comprobación Detallada (únicamente las cuentas de bienes muebles e inmuebles).
2.2.10.	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles (digitalizada) (sólo en Junio y Diciembre)
2.2.11.	Bitácora de visita o actas del levantamiento físico de Inventarios (digitalizadas) (Sólo en Junio y diciembre)

33. De lo anterior es importante referir que los citados Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, señalan que en los informes mensuales únicamente se presentarán las cédulas con los movimientos de alta o baja del mes que corresponda, no así, el resto de los archivos que forman parte del Disco 2, los cuales deberán ser entregados en los meses de **Junio y Diciembre**, como es de observarse en la siguiente imagen.

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2.2. INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

En los informes de enero a diciembre deben presentar las siguientes cédulas únicamente con los movimientos de alta o baja del mes que corresponda, en formato Excel.

- Cédula de bienes muebles
- Cédula de bienes muebles de bajo costo
- Cédula de bienes inmuebles

34. En consecuencia, este Órgano Garante determina que **al momento** en que [REDACTED] presentó la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** no contaba con la documentación que corresponde al segundo semestre del año dos mil dieciséis pero si generó y por lo tanto, administra y posee la que concierne al **primer semestre** por lo tanto es dable ordenar la entrega del Inventario General de Bienes Inmuebles, el Inventario General de Bienes Muebles, y el Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo al treinta (30) de junio de dos mil dieciséis, mismo que se traduce al último inventario que requiere el particular en sus respectivas partidas.

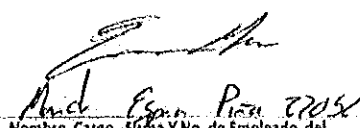
35. Continuando con el análisis de la solicitud, y por lo que corresponde al requerimiento relativo al inciso c), referente a las **tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos**, el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció dentro del ya referido archivo electrónico de nombre **SA UAP 1796 2016.pdf**, de la siguiente manera:

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

c) Respecto a las tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos.- Se agregan al presente en archivo magnético asimismo, se hace la aclaración que en estas tarjetas no se incluyen las correspondientes a las armas, chalecos antibalas, radios, vehículos, cámaras de vigilancia y semovientes de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ya que esta información fue reservada mediante ACUERDO NO: 008/CUAUTIZC/CT/CGSPT/2016, dicho acuerdo puede ser consultado en el link <http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/cuautitlanizcalli/infoReservada/2016.web>.

36. Al respecto, de las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte un archivo electrónico en formato de documento portátil de nombre *ADMINISTRACION.pdf*, constante de nueve mil novecientos cuarenta y siete (9947) hojas, en cuyo contenido se observan las tarjetas que refiere la solicitud, correspondientes al año 2016 y que para efectos demostrativos se inserta la primer hoja:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL			
RESGUARDO DE BIENES MUEBLES			
Número de Resguardo:	17259	Número de Factura:	0613
Fecha de Elaboración:	3-MAYO-2016	Marca:	H.P.
Fecha de Asignación:	1-ENERO-2016	Modelo:	COMPAQ
Número de Cuenta Contable:	-5151-	Número de Serie:	MXD3370018
Dependencia General:	ADMINISTRACIÓN	Número de Motor:	
Clave:	EOO	Material:	
Subdirección:		Color:	
Clave:		Estado de Uso:	R
Departamento:	TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	Fecha de Adquisición:	2003-10-09
Clave:		Valor de Adquisición:	\$8,216.48
Nombre del Bien:	C.P.U.	Número Económico:	
Número de Inventario:	CIZ-0-121-A00 000075	Placas:	
Observaciones:			

 Resguardatario  Nombre, Cargo, Firma y No. de Empleado del Resguardatario	Vo.Bo. Titular del Área  LUIS ERNESTO DÍAZ PEREA
--	--

CONFORME AL ARTÍCULO 88, FRACCIÓN XI DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN MI CALIDAD DE USUARIO ME OBLIGO A RESGUARDAR Y PRESERVAR EL BIEN ARRIBA DESCRITO QUE ME HA SIDO ASIGNADO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE MIS FUNCIONES Y ME COMPROMETO A SU RESTITUCIÓN EN CASO DE PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO, ASIMISMO, ME OBLIGO A DEVOLVERLO EN EL INSTANTE QUE SE ME REQUIERA LA ENTREGA DEL MISMO.

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

37. De lo anterior se desprende que el inciso c), referente a las tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, se tiene por colmado, toda vez que fueron proporcionadas las documentales relativas al inciso y de las cuales el particular puede obtener la información.
38. Ahora bien, en relación al inciso d), referente al libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de bajas de bienes no localizados del periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció dentro del ya multicitado archivo electrónico de nombre SA UAP 1796 2016.pdf, de la siguiente manera:

d) Respecto al libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de baja de bienes no localizados del periodo 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.- Relativo al libro especial de los movimientos de bienes muebles anexo al presente en disco compacto las actualizaciones al inventario de bienes muebles correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2016, en lo referente al libro especial de los movimientos de bienes inmuebles, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar esta información toda vez que la misma fue clasificada con carácter de reservada mediante acuerdo número 009/CUAIZC/CT/SA/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por el Comité de Transparencia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual puede ser consultado en el link de <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli/InfoReservada/2016.web>; en lo referente a las actas de baja de bienes no localizados del periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de enero de 2016, le informo que en los archivos de esta Unidad no existen actas en las que consten bajas de bienes no localizados durante el periodo aquí mencionado.

39. Al respecto, de las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte la existencia de los archivos denominados **ACTUALIZACION DE JULIO 2016.pdf**, **ACTUALIZACION DE SEPTIEMBRE 2016.pdf** y **ACTUALIZACION DE AGOSTO 2016.pdf**, cuyo contenido corresponde a las cédulas de bienes muebles patrimoniales de los meses que hace referencia el **SUJETO OBLIGADO** en su oficio, empero, no abarcan la temporalidad que el

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RECURRENTE solicito; asimismo, como se aprecia dentro del mismo texto, relata que cuanto hace al libro especial de los movimientos de bienes inmuebles no es posible proporcionar esa información toda vez que la misma se encuentra clasificada con carácter de reservada mediante acuerdo 009/CUAIZC/CT/SA/2016; de dicha respuesta el SUJETO OBLIGADO, además de asumir que genera, administra y posee la información pretende reservar la información, mediante un acuerdo que resulta inaplicable para clasificar como reservada toda la información relativa a los inventarios, toda vez, que además de formar parte de informes mensuales anteriormente referidos en los párrafos veintinueve (29) y treinta (30) de la resolución de mérito, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Capítulo II relativo a las Obligaciones de Transparencia Comunes y de manera específica en el artículo 92 fracción XXXVIII establece:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...”

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

40. Dela respuesta emitida en el oficio de referencia y del anterior precepto jurídico citado, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** genera, administra y posee la información solicitada por el particular, misma que, es de carácter **eminentemente público**.

41. Empero, si el **SUJETO OBLIGADO** al realizar una pretendida clasificación de información este no da cabal cumplimiento a los procedimientos y formalidades que la Ley de la materia establece para dicha acción, que para el caso en particular se puede apreciar a simple vista que la información requerida corresponde a información pública; sin embargo, contrario a ello, el **SUJETO OBLIGADO** señala que no puede proporcionar la información requerida toda vez que, resulta ser información reservada que debe ser clasificada y niega en su totalidad la información solicitada con base en el acuerdo 009/CUAIZC/CT/SA/2016, el cual al ser consultado en el portal de transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, se observa en el rubro del documento lo siguiente:

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA
ACUERDO NÚMERO: 009/CUAUIZC/CT/SA/2016.

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA DE LA INFORMACIÓN, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN TODOS LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES RELACIONADOS CON BIENES REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES; TODOS LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL REGISTRADOS DENTRO DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES LOS CUALES SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON PROCESOS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES QUE NO HAYAN QUEDADO FIRMES Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE DE ELLOS EMANEN Y SEA ELABORADA DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2018; POR LO QUE CON FUNDAMENTO LOS ARTÍCULOS 6° APARTADO A FRACCIÓN I, PÁRRAFO 6° DE LA FRACCIÓN VIII DEL MISMO APARTADO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5° PÁRRAFO DIECINUEVE FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIONES IV, XI, XIV, XX, XXIII Y XXIV, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 45, 47, 48, 49 FRACCIONES VIII, XII Y XVI, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 125, 128, 130, 132 FRACCIÓN I Y 140 FRACCIONES VI, VIII Y X, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 Y 3.11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES:

42. De lo anterior, se desprende que el citado acuerdo clasifica aquella información que directa o indirectamente se encuentra relacionada con procesos o procedimientos administrativos y/o judiciales que no hayan quedado firmes y toda aquella información que de ellos emanen y sea elaborada durante la actual administración pública municipal, situación que resulta ser inaplicable para negar en su totalidad información relativa al

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

inventario, que como puntualmente fuera precisado párrafos anteriores, es información eminentemente pública.

43. Ahora bien, para aquellos casos en donde se pretenda clasificar como reservada la información, se debe desarrollar la prueba de daño en términos del artículo 129 de la ley de la materia, que debe de ser contener un razonamiento lógico jurídico que justifique la hipótesis de la pretendida clasificación.

44. Siendo que la prueba de daño es aquella argumentación fundada y motivada que deben realizar los Sujetos Obligados tendientes a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídico protegido por la normatividad aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, dicha prueba pretende ser una garantía para impedir la reserva discrecional de la información.

45. El numeral décimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, establecen que la información reservada podrá considerarse como aquella que al difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Se atente en contra del personal diplomático;*

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. *Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;*

IV. *Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*

V. *Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;*

VI. *Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;*

VII. *Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*

VIII. *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

IX. *Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;*

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

X. *Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que*

XI. *Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

46. Por lo que en ese sentido, si en efecto existe una causa justificada que el **SUJETO OBLIGADO** pudiera explicar y demostrar a través de su acuerdo de clasificación deberá versar en señalar con claridad si la información solicitada guarda relación con procedimientos administrativos que no hayan causado estado, deberá valorar si afecta y en qué sentido el proporcionar dicha documentación y solo en ese supuesto, individualizando el caso concreto, deberá emitir un acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

47. Una vez dicho lo anterior, se deberá valorar el daño que la entrega de la información causaría y en ese sentido deberá aplicar el procedimiento señalado en el artículo 140 fracción VI de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a partir de su resultado si es procedente la clasificación de la información como reservada deberá emitir y entregar el Acuerdo de Clasificación de la información respectiva.

48. Es decir, cuando la información es catalogada como reservada debe sujetarse el acuerdo a lo que señala el artículo 140 fracción VI de la Ley de la materia concurra lo siguiente:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

49. Ahora bien, en relación al acuerdo de clasificación de la información como reservada, debe señalarse en el caso concreto y específico que daño presente probable y específico podría causar si la documentación específicamente requerida se proporciona a través del derecho humano fundamental de acceder a la información pública.

50. Aunado a lo anterior, la **prueba de daño**, según José Ovalle Favela la describe como *"la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes"*¹ y abunda más este autor al señalar que *"el procedimiento probatorio se compone de los siguientes actos: a) ofrecimiento o proposición, b) admisión o rechazo; c) preparación, y d) ejecución, práctica o desahogo"*.²

51. Es así que el artículo 3 fracción XXXII y el artículo 129 de la ley de la materia señalan en forma clara y concreta en que consiste el desarrollo de la prueba de daño que deberá de desarrollar el **SUJETO OBLIGADO**, tal y como se señala en las siguientes líneas:

ARTÍCULO 3 ...

...

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México. Coed. Porrúa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo P-Z. 2001. Pág. 3123.

² *Ibidem*. Pág. 3125.

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

...

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

52. Una vez precisado lo anterior, resulta procedente MODIFICA la respuesta proporcionada y ordenar la entrega de la información relativa al libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de bajas de bienes no localizados del periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.

I. De la versión pública

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

53. Como fue apuntado en el considerando que antecede, existe documentación como el inventario de bienes muebles y las tarjetas de resguardo en las que la entrega debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:
54. Primeramente, el Sujeto Obligado debe observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que para la entrega de la información, se deberá realizar una versión pública en la que se suprima la información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.
55. Esto en el entendido de que, este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

56. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

57. En el caso específico, en la documentación en la cual podría constar la información solicitada, podría advertirse información confidencial por lo que de conformidad con los artículos 91 y 140, fracciones I, IV y X de la Ley de la Materia, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos de referencia que a continuación se señalan:

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;...”
(Sic)

58. Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.
59. Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito, o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Sujeto Obligado o sus elementos de seguridad.
60. En el caso en particular, es necesario limitar la publicación de cierta información, ya que podría poner en riesgo la seguridad pública y proporcionaría la información que una institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Debido a que su difusión, facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública. Sirven de sustento a lo anterior las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema corte de Justicia de la Nación, que son del literal siguiente:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general."

61. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

62. Entonces, para la clasificación de la información como confidencial y reservada, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 140 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

63. Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega del acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasificó la información ordenada, es decir, deberá emitir el acuerdo correspondiente de manera fundada y motivada, mediante el cual testó aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

64. El Acuerdo de Clasificación de Información confidencial deberá atender lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé lo siguiente:

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley. "

65. Caso contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en lo que se refiere a lo entregado, pues no se podría establecer si se trata de una versión pública o de un documento ilegible, incompleto o tachado. En otras palabras, si no se exponen las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

66. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00073/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX) en su caso en versión pública de la siguiente información:

- a) Inventario general de bienes inmuebles, bienes muebles y bienes muebles bajo costo, del mes de junio de dos mil dieciséis; y
- b) Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles, del uno (01) de enero de dos mil quince al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición [REDACTED]

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de **tres días hábiles** posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)